

INFORME DE EVALUACIÓN AMBIENTAL DE ACTIVIDADES

TITULAR: MOTOLUZ SPORT SL

ACTIVIDAD: Taller de reparación de motos con exposición y venta.

EMPLAZAMIENTO: C/ Ntra. Sra. de la Luz, 46, bajo, L10

.Nº EXPEDIENTE: 500/2018/06945– **17484**

26/04/2019

ANTECEDENTES

En fecha 21/11/2018 se recibió en el Servicio de Evaluación Ambiental el expediente de solicitud de licencia para la actividad de referencia, remitido por la Agencia de Actividades, a los efectos previstos en la Ley 2/2002, de 19 de junio, de Evaluación Ambiental de la Comunidad de Madrid.

La actividad objeto de estudio debe someterse al procedimiento de Evaluación Ambiental de Actividades, al encontrarse incluida en el epígrafe 15 “*Talleres de reparación y mantenimiento de vehículos automóviles u otro medio de transporte*” del Anexo V de la citada Ley 2/2002.

Con fecha 17/01/2019 se requirió documentación complementaria al proyecto técnico aportado por el titular, que fue recibida el 04/03/2019.

Consta informe de la Agencia de Actividades indicando que la actividad es viable urbanísticamente. El proyecto ha sido sometido al trámite de información pública y no se han presentado alegaciones.

Una vez examinada la documentación técnica contenida en el expediente y teniendo en cuenta los antecedentes y los informes emitidos por los Servicios Técnicos de la Agencia de Actividades, se informa:

1. Descripción del proyecto

Se proyecta la instalación de un “taller de reparación de motos con exposición y venta”, en la planta baja de un edificio de viviendas, ubicado en el distrito de Carabanchel, Norma Zonal 4, cuyo uso característico es residencial.

De acuerdo con la Delimitación de las Áreas Acústicas aprobadas por la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid en fecha 29/11/2018, la actividad se ubica en un área acústica Tipo a -sectores del territorio con predominio de suelo de uso residencial-.

- Superficie Total: 384 m² divididos en: taller (177 m²), zona de exposición (161 m²), oficina, aseos y cuarto compresor.
- Relación de maquinaria:
 - 1 elevador,
 - 1 compresor,
 - 1 taladradora manual,
 - 1 comprobador de baterías,
 - 1 llave dinamométrica,
 - 1 arco sierra corte metales,
 - 1 desmontadora de ruedas,
 - 1 piedra esmeril,
 - 1 elemento comprobador de superficies,
 - dispositivos para levantar motos 400 Kg,

- banco de trabajo y diversos juegos de llaves,
- 1 extractor zona taller ($Q= 4.000 \text{ m}^3/\text{h}$) con evacuación mediante chimenea a cubierta y
- 2 equipos de aire acondicionado ($Q=1.350 \text{ m}^3/\text{h}$) con unidad condensadora en fachada ($Q= 1.974 \text{ m}^3/\text{h}$) y con unidad condensadora en patio interior.

2. Aspectos ambientales

2.1 Repercusiones ambientales

Del análisis de la documentación se deduce que las posibles repercusiones ambientales derivadas de la actividad pretendida, son las relativas a:

- Emisiones de aire caliente y viciado procedente de la ventilación forzada y climatización del local y emisiones de gases de escape de las motos.
- Ruidos y vibraciones producidos por la maquinaria instalada y el desarrollo de la actividad.
- Generación de residuos de construcción y demolición, durante las obras de acondicionamiento del local.
- Generación de residuos peligrosos (filtros contaminados, aceites, grasas, líquidos de automoción, baterías, envases, trapos y absorbentes contaminados, etc.), residuos especiales (neumáticos fuera de uso, piezas sustituidas, etc.) y residuos no peligrosos (papel, cartón, envoltorios plásticos, etc.).
- Vertidos líquidos a la red municipal de saneamiento.
- Posible contaminación del suelo por vertidos accidentales de grasas, aceites y lubricantes.

2.2 Medidas correctoras recogidas en el proyecto.

Con el fin de minimizar las repercusiones ambientales producidas, el proyecto recoge las siguientes medidas correctoras:

- El aislamiento acústico proyectado para todos los paramentos del local garantiza unos niveles de transmisión sonora al exterior y colindantes, inferiores a los establecidos en los artículos 15 y 16 respectivamente, de la Ordenanza de Protección Contra la Contaminación Acústica y Térmica (OPCAT) para un Área Acústica Tipo “a”.
- Según figura en el plano de los detalles acústicos proyectados, el recinto se aislará acústicamente (caja acústica), del exterior y dependencias anexas, evitando la transmisión por flancos.
- Se utilizarán amortiguadores en todos los elementos susceptibles de producir ruido por vibraciones y/o impacto, apoyándose en sujeciones elásticas. Los equipos de ventilación y climatización contarán con dispositivos silenciadores.
- El compresor se encapsulará dentro del local en un recinto independiente con elementos de aislamiento acústico. Las zonas de taller y exposición quedarán separadas por una puerta cortafuegos con atenuación de 30 – 35 dBA
- Evacuación de aire enrarecido procedente del equipo de ventilación forzada mediante chimenea a cubierta, según lo establecido en el artículo 51 de la Ordenanza General de Protección del Medio Ambiente Urbano(OGPMAU), libro 1 modificado. Además el sistema de ventilación forzada garantiza un mínimo de 7 renovaciones por hora de la atmósfera del local según lo recogido en el artículo 47.6 de la citada Ordenanza.
- Se ha instalado un sistema de detección de monóxido de carbono, conectado al sistema de ventilación forzada del local, cumpliendo con las prescripciones establecidas en el artículo 50 de la OGPMAU.

- El promotor ha realizado el trámite de Comunicación Previa en materia de residuos peligrosos ante el órgano competente de la Comunidad de Madrid con fecha 26/05/2010. Se aporta contrato con gestor de residuos de fecha 12/03/2015.
- Se adjunta Solicitud de Alta en el Registro de Identificación Industrial presentada con fecha 30/03/2015.
- Se proyectan arqueta separadora de grasas y arqueta de control, aunque según el plano de saneamiento aportado la arqueta separadora de grasas sólo recoge las aguas de la zona de taller pero no las de la zona de exposición. Todas ellas se dirigen a la arqueta de control de efluentes previa al vertido a la red municipal de saneamiento.
- Se aporta inscripción en el Registro Integrado Industrial de fecha 04/09/2018, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 2/1995, el R.D. 1457/1986 (modificado por el R.D.455/2010) y la normativa existente en materia de seguridad industrial.

CONCLUSIONES

Teniendo en cuenta lo anterior, **a los solos efectos ambientales** y con independencia del cumplimiento de otras normativas que le fueran de aplicación, se informa FAVORABLEMENTE la Evaluación Ambiental de la actividad de referencia, en los términos y con las medidas correctoras contempladas en el proyecto y con el cumplimiento de las siguientes **PRESCRIPCIONES ADICIONALES:**

1. Se deberán cumplir todas las **medidas correctoras** propuestas por el titular, así como las indicadas en el presente informe de evaluación ambiental.
2. Durante el desarrollo de la actividad, **deberán mantenerse cerradas las puertas y ventanas**, quedando garantizada la ventilación conforme al Título V, Capítulo I, Sección 1ª de la OGPMU.

3. Todas aquellas **obras** que se realicen para el acondicionamiento de locales deberán respetar lo recogido en el artículo 42 de la OPCAT, para evitar la contaminación acústica producida, entre otros factores, por la maquinaria, equipos y vehículos de trabajo.
4. Las **unidades condensadoras** situadas en fachada delantera y patio interior deberán cumplir lo establecido en el art. 32.6 de la OGPMAU, respecto de las distancias a las ventanas más próximas.
5. La **unidad condensadora ubicada en el patio interior** deberá instalarse con las condiciones necesarias de ubicación y aislamiento para evitar que el ruido y las vibraciones que transmitan superen los límites establecidos en los artículos 15, 16 y 17 de la OPCAT.
6. Los **residuos generales** deberán separarse en las fracciones establecidas en la Ordenanza de Limpieza de los Espacios Públicos y Gestión de Residuos – OLEPGR - (envases ligeros, papel-cartón, vidrio y resto de residuos) o aquellas que establezca en cada momento la legislación vigente.

Los productores de residuos peligrosos deberán aplicar las **normas de seguridad** en el manejo de dichos residuos y cumplir las obligaciones definidas en la legislación vigente.

Los residuos de los **aparatos eléctricos y electrónicos** se gestionarán de acuerdo con lo establecido en el R.D. 110/2015, de 20 de febrero, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos.

La **gestión de pilas, baterías y acumuladores usados** se ajustará a lo establecido en el R.D. 106/2008, de 1 de febrero, modificado por el R.D. 943/2010 de 23 de julio, sobre pilas y acumuladores y la gestión ambiental de sus residuos.

Los **neumáticos usados** deberán gestionarse de acuerdo a lo establecido en el R.D. 1619/2005 de 30 de diciembre, sobre la gestión de neumáticos fuera de uso, teniendo en cuenta que se trata de un residuo susceptible de ser valorizado o reciclado.

La gestión de los **aceites industriales usados** deberá ajustarse a lo exigido en el R.D. 679/2006, de 2 de junio, por el que se regula la gestión de los aceites industriales usados. En el caso de que se generen más de 500 litros al año, se deberá llevar un registro con indicaciones relativas a cantidades, origen, localización y fechas de entrega y recepción. La entrega de los aceites usados se realizará a gestores debidamente autorizados y deberá formalizarse en un documento de control y seguimiento que contendrá al menos los datos que se indican en el anexo II de la citada normativa.

Los **residuos de construcción y demolición** se gestionarán según lo establecido en el Plan de gestión de residuos de construcción y demolición incluido en la Estrategia de gestión sostenible de los residuos de la Comunidad de Madrid 2017-2024, en la Ordenanza de Limpieza de los espacios públicos y gestión de residuos del Ayuntamiento de Madrid y en la Orden 2726/2009, de 16 de julio de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio, por la que se regula la Gestión de los Residuos de Construcción y Demolición en la Comunidad de Madrid.

Los residuos peligrosos deberán almacenarse de forma segregada, entregándose a **gestores autorizados** por la Comunidad de Madrid y cumplir las obligaciones definidas en la legislación vigente.

7. Los **efluentes líquidos** generados deberán adaptarse a lo establecido en la Ley 10/1993, de 26 de octubre, sobre vertidos líquidos industriales al Sistema Integral de Saneamiento. Los contaminantes contenidos en dichos efluentes quedarán prohibidos o limitados en sus concentraciones y valores máximos instantáneos a los señalados respectivamente en los Anexos 1 y 2 del Decreto 57/2005, de 30 de junio por el que se revisan los Anexos de la Ley 10/1993.

Las **aguas procedentes de la zona de exposición y aquellas generadas durante el lavado de las motos**, deberán dirigirse también a la arqueta separadora de grasas,

antes de pasar por la arqueta de control de acuerdo con lo establecido en el artículo 4 de la citada Ley 10/1993, ya que pueden arrastrar restos de grasas y aceites.

Si durante el funcionamiento del taller se produjera un **vertido accidental** que provocara una cantidad de vertido no autorizada, la empresa tomará las medidas adecuadas para minimizar el daño, dará comunicación inmediata del suceso al órgano ambiental municipal competente, así como a la Comunidad de Madrid, y se ajustará a lo recogido en el artículo 63 de la Ordenanza de Gestión y Uso Eficiente del Agua en la Ciudad de Madrid.

8. Puesto que se proyecta **el lavado de las motos**, con el fin de reducir el consumo de agua y minimizar el volumen de vertidos a la red de saneamiento municipal, deberá cumplirse lo establecido en el art. 29 de la Ordenanza de Gestión y Uso Eficiente del Agua en la Ciudad de Madrid.

A tal efecto se deberá instalar un sistema de lavado de bajo consumo (de alta presión temporizado que aseguren consumos de agua inferiores a 70 litros por vehículo o bien mediante sistemas autónomos de lavado móvil).

Así mismo, en el caso de contar con instalaciones de lavado automático con agua de abastecimiento, se establece la obligatoriedad de disponer de sistemas de reciclado de agua.

9. Se deberán adoptar las medidas correctoras que sean necesarias en los sistemas de distribución, recogida y almacenamiento de los productos utilizados en la actividad, con el fin de evitar una posible contaminación del suelo. A tal efecto, los depósitos de almacenamiento de líquidos de automoción y aceites usados, **se ubicarán sobre cubetos antiderrames**.

10. La **instalación de aire comprimido** deberá ajustarse a lo establecido en el R.D. 2060/2008, de 12 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de equipos a presión y sus instrucciones técnicas complementarias, y en el R.D. 560/2010, de 7 de mayo, por el que se modifican diversas normas reglamentarias.

- 11.** Por último, para minimizar los efectos de la actividad sobre la calidad del aire y el **cambio climático**, en cuanto a la demanda de energía eléctrica del establecimiento se recomienda como **opción más limpia**, sin implicar mayores costes, el suministro **de energía de red 100% de origen renovable certificada**.

*Todos los permisos y autorizaciones exigibles deberán **aportarse previamente** a la concesión de la licencia de funcionamiento.*